



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COELLO - TOLIMA

Carrera 2ª N° 3-01, Centro. Tel.: 2886120

ABRIL SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE
PROCESO MONITORIO.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00020
DEMANDANTE : JOSÉ FERNANDO MOGOLLÓN CANIZALES.
DEMANDADOS : ASOCIACIÓN DE VIVIENDA “EL POBLADO”
AUTO N° : 031.

En atención a la afirmación que hiciera en audiencia el apoderado de la parte demandante, de fecha primero de este mes y año, en el entendido se desear continuar con el trámite ejecutivo a continuación de la sentencia conforme al artículo 306 del C.G.P., como quiera que la demandada tiene su domicilio en esta jurisdicción y que de la sentencia proferida, resulta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, en tal virtud y conforme a los artículos 422, 424 y 431 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de la referencia, en consecuencia,

SEGUNDO: DÉSE el trámite del proceso ejecutivo a que se contrae el artículo 430 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Sr. JOSÉ FERNANDO MOGOLLÓN CANIZALES y en contra de la Asociación de Vivienda “El Poblado”, representada legalmente por la señora MARLENY REYES CELIS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a su acreedor la suma de dinero que a continuación se relaciona, o dentro de los siguientes diez (10) días proponga las excepciones que a bien tenga:

1.- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000,00), moneda corriente, valor del capital aportado para la adquisición del lote.

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO MONITORIO.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00020
DEMANDANTE : JOSÉ FERNANDO MOGOLLÓN CANIZALES.
DEMANDADOS : ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "EL POBLADO"

2.- El pago de intereses moratorios liquidados desde el vencimiento de los treinta (30) días calendario siguientes a la expulsión del demandante como socio de la demandada Asociación, contados desde el 22 de abril de 2017, hasta cuando se cancela la obligación en su totalidad, a la tasa legal (6% anual), previa la deducción de las deudas que el demandante tenga, causadas a la fecha de su expulsión.

3.- El pago de las costas y gastos del proceso monitorio liquidados y aprobados con antelación.

4.- DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 12.500.00), valor de las agencias en derecho, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor reconocido en el numeral primero del artículo tercero de la parte resolutive de esta providencia.

5. Al pago de las costas que oportunamente se señalaran por el proceso ejecutivo seguido del especial monitorio.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada conforme al artículo 295 del C.G.P., por así disponerlo el primer párrafo del inciso segundo del artículo 306, *ibídem*.

QUINTO: Contra la presente providencia solo procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COELLO**

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO MONITORIO.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00020
DEMANDANTE : JOSÉ FERNANDO MOGOLLÓN CANZALES.
DEMANDADOS : ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "EL POBLADO"

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd34e9e2ab8fdfb0c8a28ea0425a4285a795ed63b9229e6f3131f13ab60
23147**

Documento generado en 06/04/2021 04:54:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**